

Ley N° VIII-0945-2016

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia
de San Luis, sancionan con fuerza de
Ley*

LEY CAPACITACIÓN Y FOMENTO DE EMPLEO

- ARTÍCULO 1°.-** La presente Ley tiene por objeto fomentar la capacitación, formación, educación e instrucción, a fin de promover la generación de nuevos puestos de trabajo en todos los sectores de la economía de la provincia de San Luis, para los beneficiarios del Plan de Inclusión Social “Trabajo por San Luis”.-
- ARTÍCULO 2°.-** Será Autoridad de Aplicación de la presente Ley, el Subprograma Cultura del Trabajo e Inserción Laboral, dependiente del Programa Inclusión Social, perteneciente al Ministerio de Desarrollo Social y/o el organismo que en el futuro lo remplace.-
- ARTÍCULO 3°.-** Los beneficiarios del Plan de Inclusión Social “Trabajo por San Luis” podrán ser capacitados por empleadores del sector público o privado, que presentarán ante la Autoridad de Aplicación, el plan correspondiente a la capacitación, formación, educación e instrucción, la que no podrá exceder del plazo de TRES (3) meses, y con una carga horario según legislación vigente, para los beneficiarios del Plan de Inclusión Social “Trabajo por San Luis”.-
- ARTÍCULO 4°.-** El beneficiario cumplirá la capacitación establecida en el Artículo precedente, conforme lo establezca la planificación de la misma. Durante dicho plazo, el beneficiario continuará percibiendo la colaboración económica prevista en la normativa vigente.-
- ARTÍCULO 5°.-** El/los empleador/es podrán solicitar los siguientes beneficios:
 A.- Colaboración Económica, y;
 B.- Crédito Fiscal.
 Su obtención se efectivizará únicamente para el/los empleador/es, que finalizada la capacitación establecida, contraten al o los beneficiario/s del Plan de Inclusión Social “Trabajo por San Luis”, debiendo presentar por ante la Autoridad de Aplicación el comprobante del alta temprana, conforme las disposiciones legales vigentes en materia laboral, como así también los requisitos que se establezcan mediante la reglamentación correspondiente.
 En aquellos casos que la relación laboral no fuere concretada el beneficiario podrá solicitar ante la Autoridad de Aplicación la reinserción al Plan de Inclusión Social “Trabajo por San Luis”.
 Los beneficios del presente Artículo, inter dure el plazo fijado para la capacitación, formación, educación e instrucción, serán retroactivos al día en que el empleador presentare ante la Autoridad de Aplicación el comprobante previamente referido.-
- ARTÍCULO 6°.-** La colaboración económica por parte del Poder Ejecutivo, tendrá una duración de DOCE (12) meses, teniendo como medida equivalente la de carácter no remunerativo estipulado por la legislación vigente para los beneficiarios del Plan de Inclusión Social “Trabajo por San Luis”. La misma será dispuesta de la siguiente manera:
 a) Los primeros TRES (3) meses, incluido el periodo de capacitación, será el equivalente al CIEN POR CIENTO (100%);
 b) Los segundos TRES (3) meses, será el equivalente al SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%);

- c) Los terceros TRES (3) meses, será el equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%);
- d) Y los últimos TRES (3) meses, será el equivalente al VEINTICINCO POR CIENTO (25%).

En el caso que la relación laboral fuere interrumpida por cualquier causa previa a cumplirse los plazos establecidos, el empleador percibirá los beneficios en los términos y condiciones hasta la fecha que subsistiere el vínculo laboral con el beneficiario del Plan de Inclusión Social “Trabajo por San Luis”.-

ARTÍCULO 7º.- El/los empleador/es que contraten al/los beneficiario/s del Plan de Inclusión Social “Trabajo por San Luis”, podrán solicitar un crédito fiscal nominativo e intransferible equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) por la colaboración económica de carácter no remunerativo de cada beneficiario contratado.

El crédito fiscal será por un período de DOCE (12) meses a partir del alta temprana, conforme las disposiciones legales vigentes en materia laboral, el cual podrá ser aplicado a la cancelación de los tributos Provinciales y tendrá una vigencia por un plazo de TREINTA Y SEIS (36) meses a partir del acto administrativo que otorgue dicho beneficio, el que será aplicado previa certificación de la Autoridad de Aplicación.-

ARTÍCULO 8º.- Conservarán el carácter de beneficiario del Plan de Inclusión Social “Trabajo por San Luis” aquellos que desarrollen tareas cuyas características o particularidades pudieren hacer que el vínculo laboral sea considerado como trabajo por temporada en ciclos migratorios o estacionales de producción.-

ARTÍCULO 9º.- En caso de incumplimiento de alguna de las disposiciones establecidas en la presente Ley, como así también de su reglamentación por parte del empleador, la Autoridad de Aplicación podrá disponer de pleno derecho la caducidad de los beneficios otorgados.-

ARTÍCULO 10.- Deróguese la Ley N° I-0658-2008.-

ARTÍCULO 11.- La presente Ley será reglamentada por el Poder Ejecutivo Provincial en el plazo de TREINTA (30) días de su entrada en vigencia.-

ARTÍCULO 12.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la Legislatura de la provincia de San Luis, a diez días de agosto de dos mil dieciséis.-

Lic. GRACIELA CONCEPCIÓN
MAZZARINO
Presidente
Cámara de Diputados
San Luis

Sr. CARLOS YBRHAIN PONCE
Presidente
Cámara de Senadores
San Luis

Dr. SAID ALUME SBODIO
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Sr. RAMON ALBERTO LEYES
Secretario Legislativo
Cámara de Senadores
San Luis